



Resolución Viceministerial

Lima, **25 JUN. 2014**

Nro. 054-2014-VMPCIC-MC

VISTO, el Expediente N° 41395-2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece en su Título Preliminar que el Ministerio de Cultura es la entidad encargada de declarar el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que *"Para retirar a un bien la condición de bien cultural, ya sea este mueble o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general"*;

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013/MC establece que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene la función de *"Emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; y en los casos que corresponda, proponer el retiro de la condición cultural de los inmuebles de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, conforme el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento antes indicado, la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene entre sus funciones la de *"proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, dentro de este contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural, ante la solicitud del señor Jesús Ramón Oliverio Portal Torres, Albacea y Apoderado de la Sucesión de Roberto Román León de Vivero Layous, de fecha 22 de noviembre del 2011, eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de retiro de condición cultural del inmueble ubicado en la Av. Alejandro Iglesias (antes Alfonso Ugarte) N° 210, 220, 230, 238 y 242 esquina con Jr. Vicente Espantoso N° 180, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, el mencionado inmueble fue declarado Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 515/INC de fecha 11 de agosto de 1989, la misma que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de octubre de 1989;

Que, el solicitante sustenta su pedido argumentando que el mencionado inmueble histórica y arquitectónicamente se encuentra dividido en cinco unidades de vivienda, habiendo perdido su condición de unidad del lote matriz, precisando además



que de estas cinco unidades de vivienda solo una conserva ciertos elementos de arquitectura de tipología rancho, es decir la reja, puesto que el resto de la fabricación corresponde a la década del 60, antes de su declaración como Monumento en 1989, manteniendo sólo un pequeño sector las características originales del inmueble;

Que, mediante Informe Técnico N° 1197-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 14 de junio de 2013, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, advierte que el citado inmueble se halla dividido físicamente en cinco (5) unidades inmobiliarias habiendo sido intervenido por efectos de los terremotos de los años 1940 y 1970, según testimonio de los usuarios que ocupan los predios, por lo que se realizaron modificaciones en su distribución original y materiales utilizando elementos de fábrica de ladrillo y concreto tales como el reemplazo de los muros de adobe por ladrillo y la estructura de vigas y entablado de madera por columnas y vigas de concreto, así como en su carpintería de puertas y ventanas apaneladas por puertas y ventanas de fierro; asimismo se señala que el estado actual del inmueble ha sido verificado mediante inspecciones oculares realizadas en el año 2011 y que en base a la documentación presentada de las hojas HR y PU de la Declaración Jurada de Autoavalúo del Impuesto al valor del Patrimonio Predial de la Municipalidad Distrital de Chorrillos de los años 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1992 y 2011 se constata que el inmueble se encuentra dividido en cinco (5) predios independientes, desde el año 1983, es decir antes de su declaración como Monumento que fue en el año 1989;

Que, asimismo, señala que del inmueble original que data del año 1878 (fines del siglo XIX) sólo queda un sector que representa una mínima parte del inmueble con características de rancho republicano, notándose en el mismo falta de mantenimiento y mal estado de conservación, habiéndose realizado intervenciones antes de su declaración como Monumento con materiales de fábrica de ladrillo, concreto y madera que perjudican al inmueble, y que toda vez que el entorno próximo del inmueble se encuentra fuera de la Zona Monumental de Chorrillos, su perfil urbano está conformado por edificaciones de tres, cuatro a más pisos;

Que, de igual modo, indica que de las conclusiones del informe histórico realizado se desprende que el inmueble materia de investigación constituye un inmueble matriz, el cual ha perdido sus características originales así como de su contexto, perdiéndose la particularidad de lo que fue alguna vez un rancho republicano y del que sólo queda la unidad inmobiliaria signada con la numeración Alfonso Ugarte N° 220 que posee una reja de fierro fundido la cual posiblemente haya sido remodelada y no pertenezca a su contexto original, y, asimismo, es posible que los terremotos de los años 1940 y 1970 hayan afectado la estructura original, además de las modificaciones que se han realizado a través del tiempo por parte de los usuarios;

Que, en ese sentido, el precitado Informe Técnico concluye que el levantamiento de condición cultural de Monumento del inmueble ubicado en la Av. Alejandro Iglesias (antes Alfonso Ugarte) N° 210, 220, 230, 238 y 242 esquina con Jr. Vicente Espantoso N° 180, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, es procedente;





Resolución Viceministerial

Nro. 054-2014-VMPCIC-MC

Que, a través del Informe N° 227-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 26 de setiembre del 2013, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble hace suyo el contenido y conclusiones del Informe Técnico N° 1197-2013-DPHCR-DGPC/MC, remitiéndolo a la Dirección General de Patrimonio Cultural a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, el señor Jesús Ramón Oliverio Portal Torres, con fecha 5 de febrero del 2014, presentó ante el Ministerio de Cultura las copias certificadas de las Partidas Registrales N° 11682291 y 11682293, donde se registraron los mandatos y poderes a favor del recurrente por parte de los propietarios del inmueble antes indicado, invocando las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil;

Que, de los Informes de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se advierte que el inmueble materia de evaluación, antes de su declaración como Monumento ya se encontraba subdividido en predios independientes, habiendo perdido su diseño original, presentando ahora sólo una mínima parte de dicho inmueble características de rancho republicano, puesto que posiblemente con los terremotos sucedidos en los años 1940 y 1970 se afectó la estructura original, por lo cual no es factible indicar actualmente la existencia de valores culturales por los cuales se deba considerar como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación; por lo que corresponde retirar la condición cultural al referido inmueble;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Director (e) de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

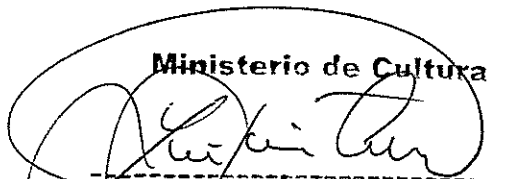
De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Retirar la condición cultural de Monumento al inmueble ubicado en la Av. Alejandro Iglesias (antes Alfonso Ugarte) N° 210, 220, 230, 238 y 242 esquina con Jr. Vicente Espantoso N° 180, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministerio de Cultura


Luis Jaime Castillo Butters
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

